

Gaceta

No.
8799

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA No. 602 DE 2023

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GRADUAL Y SANCIONATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO No. 311 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL 2023.”

RESOLUCION No. 536 DE 2023

“POR LA CUAL SE DESIGNA EJECUTOR A UN PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES NARP DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

RESOLUCION No. 537 DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESOLUCION No. 538 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO/ COPASST”

DECRETO No. 308 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE GOBERNADOR, CODIGO 001 Y GRADO 01, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DECRETO No. 310 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EN ENCARGO DEL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD.

RESOLUCION No. 540 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN DIEZ Y OCHO (18) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA”

RESOLUCION No. 542 DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO

DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN TREINTA (30) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

RESOLUCION No. 543 DE 2023

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUATRO (4) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA" EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 545 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO BPIN No. 2017000020093 DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, 08 de noviembre de 2023 Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GRADUAL Y SANCIONATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 28 de septiembre de 2023 y en segundo debate el día 07 de noviembre de 2023.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, 08 de noviembre de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **602 de 2023, “POR LA CUAL SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GRADUAL Y SANCIONATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.
Aprobó. Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.

ORDENANZA 0602 DE 2023

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GRADUAL Y SANCIONATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

Artículo 1. Gradualidad y mecanismo de pago de las sanciones del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Para las sanciones correspondientes a las vigencias fiscales del año 2022 y anteriores, que fueron impuestas en liquidaciones o actos oficiales de sanción por no declarar del impuesto sobre vehículos automotores y que quedaron en firme antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y no han sido pagadas o están en acuerdo de pago, podrán acceder a la gradualidad de la sanción establecida en esta ordenanza, a través de liquidación en el momento del pago, así:

- Para el contribuyente que pague el 100% del impuesto de cada vigencia adeudada, podrá graduar la respectiva sanción incluyendo los intereses de mora pagando el 20% del valor de dichas sanciones e intereses liquidados a la fecha, si cancela hasta el 30 de noviembre de 2023.
- Para el contribuyente que pague el 100% del impuesto de cada vigencia adeudada, podrá graduar la respectiva sanción incluyendo los intereses de mora pagando el 30% del valor de las correspondientes sanciones e intereses liquidados a la fecha, si cancela entre el 1º y el 28 de diciembre de 2023.

Parágrafo. En los acuerdos de pago, lo anterior aplica sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud por parte del responsable del pago.

Artículo 2. Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos distintos al de vehículos automotores, así como los de tasas (diferentes a la tasa de derechos de tránsito), contribuciones, multas y derechos administrados por el Departamento que tengan pendientes de pago obligaciones al entrar en vigor la presente ordenanza, podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 20% de intereses y sanciones, hasta el 30 de noviembre de 2023;
- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses y sanciones, entre el 1º y el 28 de diciembre de 2023;

Los responsables del pago de la Tasa de Derechos de Tránsito administrados por el Instituto de Tránsito del Atlántico -ITA- que tengan pendientes obligaciones al entrar en

vigor la presente ordenanza, podrán cancelar así:

- El 100% de capital y el 10% de intereses de mora, si paga hasta el 30 de noviembre de 2023.
- El 100% de capital y el 20% de intereses de mora, si paga desde el 1 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2023.

Parágrafo 1. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

Artículo 3. Modifíquese el literal a.1 del artículo 140 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 modificado por el artículo quinto de la Ordenanza 00574 de 2022, el cual quedará así:

a.1) a) Contratos y convenios:

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, Pro Universitaria del Atlántico ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), los contratos, convenios y las adiciones a estos, suscritos en calidad de contratante por: Departamento, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, entes universitarios autónomos departamentales, empresa social del Estado departamental, empresas industriales y comerciales del Estado departamentales, sociedades de economía mixta departamentales, empresas de servicios públicos departamentales, entidades administrativas de derecho público departamentales, establecimientos públicos, fondos y unidades administrativas especiales con o sin personería jurídica y demás entidades departamentales con personería jurídica que se creen, organicen o autoricen.

Artículo 4: Publíquese y cúmplase. La presente ordenanza rige desde la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

Original firmado por
SANTANDER AGUILAR VILLA
Primer Vicepresidente

Original firmado por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: septiembre 28 de 2023
Segundo Debate: noviembre 7 de 2023

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 0311 de 2023
(08 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL 2023.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)

Que en armonía con las normas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el párrafo 1 del Artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone: "*Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

Que los Artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan, respectivamente, que los gobernadores "*...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".

“Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que de conformidad con los parágrafo 1° y 2° del artículo 13 de la Ley 1523 “Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

“Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción”. (...)*

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

Que para los efectos de la Ley 1523 de 2012 “se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. **Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda,** la familia, los bienes

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, **la prestación de los servicios públicos esenciales**, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. **El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente** y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. **La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, con base en las facultades constitucionales y legales antes expuestas, mediante Decreto 152 del 16 junio 2023 **se declaró la situación de calamidad pública en la totalidad del Departamento del Atlántico, por un término de cinco (05) meses prorrogables**, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense como consecuencia de los hechos que se señalan a continuación:

1. La primera temporada de precipitaciones, causó daños considerables en los municipios de **Baranoa, Campo de la Cruz, Malambo, Manatí, Polonuevo, Sabanalarga, Usiacurí, Tubará**, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.
2. El sábado 3 de junio en el municipio de Malambo se presentó un vendaval que dejó 528 familias afectadas, las cuales requieren una gran cantidad de ayudas humanitarias.

3. El domingo 4 de junio se presentó este mismo fenómeno (vendaval), afectando los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Usiacurí, Repelón y Tubará, dejando más de 350 familias afectadas.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, se reunió virtualmente el día 08 de noviembre de 2023, tal como consta en el Acta de Reunión #6 de 2023.

Que la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, Doctora CANDELARIA HERNÁNDEZ HERRERA, manifestó ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico que la situación actual en diferentes municipios como Luruaco (San Juan de Tocagua), Repelón, Juan de Acosta, Soledad, Malambo, Santa Lucía y Suán donde hay afectaciones considerables por el fuerte invierno, y además haciendo mención a las circulares e informes emitidos por el IDEAM, que advierten que se mantendrá la situación de invierno y del fenómeno del niño y que se extenderán hasta el mes de diciembre de la presente anualidad, **solicitó a los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico, el aval para que nuestra Gobernadora prorogue hasta el 31 de diciembre de 2023, el decreto de calamidad pública del Departamento del Atlántico N° 152 del 16 de Junio del 2023,** y de esta manera se puedan atender de una forma directa por parte del departamento o buscar ayuda ante la Unidad Nacional.

Que ante lo expresado por la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, se procedió a consultar a cada uno de los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, sobre el concepto a la prórroga del Decreto 152 del 16 junio 2023 que declaró la situación de calamidad pública, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, ante la anterior consulta, la decisión de los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico fue la siguiente:

MIEMBROS DEL CDGRD	CONCEPTO
Secretario del Interior Doctor YESID TURBAY PEREIRA	Favorable
Delegado Secretaría de Infraestructura, Ingeniero JOSE LUIS GARCIA	Favorable
Subsecretaria De Prevención y Atención De Desastres Departamental, Doctora CANDELARIA HERNANDEZ HERRERA	Favorable
Delegado CRA, Doctora AYARI ROJANO MARIN	Favorable
Delegado Policía Departamento del Atlántico T.C. EDWIN ALVAREZ	Favorable
Delegado Ejército Nacional T. OSCAR JAVIER FERNANDEZ	Favorable
Delegado Defensa Civil Departamento del Atlántico, MY. NESTOR RODRIGUEZ	Favorable
Delegado Cruz Roja, Doctor JOSE ESTRADA CHARRIS	Favorable

Delegado invitado Bomberos del Atlántico, T. ALEXANDER MARTINEZ	Desfavorable
Delegado de la empresa servicios públicos Air-e Doctor CARLOS GAMBOA	Favorable
Delegado de la empresa servicios públicos triple AAA, Doctora ANGIE VELILLA PEREZ	Favorable

Que diez (10) de sus miembros asistentes emitieron concepto favorable y uno (01) de ellos desfavorable, por lo cual se avaló la prórroga hasta el mes de diciembre de 2023 de la declaratoria de calamidad pública en la totalidad del departamento del Atlántico, ordenada en el Decreto Departamental 152 de 2023.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

Artículo 1° Prorroga de la declaratoria de calamidad pública: Declarar la prórroga de la Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo y en concordancia con el Decreto Departamental 152 de 2023.

Parágrafo 1°. El Acta de Reunión #6 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico de fecha 08 de noviembre de 2023 y el Decreto Departamental 152 de 2023 hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. La prórroga de la declaratoria de calamidad pública se realiza de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, el día 08 de noviembre de 2023 de conformidad como consta en el Acta No. 06 del 2023.

Artículo 2°. Vigencia de lo ordenado en el Decreto Departamental 152 de 2023. La prórroga de la calamidad pública tiene como finalidad continuar la gestión, ejecución y coordinación con las autoridades locales y nacionales del Plan de Acción de que trata el Decreto Departamental 152 de 2023 y de las demás disposiciones señaladas en el mencionado decreto.

Parágrafo 1°. El seguimiento y control del Plan de Acción continuara a

cargo del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Artículo 3º: Modificación de la declaratoria. El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública decretada.

Artículo 4º Medidas especiales de contratación. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo [13](#) de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos [14](#) a [18](#) de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 5º. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyecto: Guillermo Acosta Corcho. Líder de programa

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica.

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 536 DE 2023
(03 NOVIEMBRE)

Por la cual se designa ejecutor a un proyecto financiado con recursos de Asignaciones Directas Grupos Étnicos - Comunidades NARP del Sistema General de Regalías del departamento del Atlántico.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 101 de la Ley 2056 dispone que para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para comunidades negras,

afrocolombianas, raizales y palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías; y que dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto; además establece que mediante acto administrativo el alcalde o gobernador se designará a la entidad ejecutora, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique.”

Que la **ASOCIACION AFROCOLOMBIANA MALCOM X**, presentó ante el Sistema General de Regalías el proyecto denominado “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PERTENECIENTES A HOGARES DE GRUPOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2023N001900001, el cual fue viabilizado, registrado, priorizado y aprobado conforme a la normatividad vigente, el día 26 de septiembre de 2023.

Que la Gobernación del Atlántico y la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA MALCOM X, suscribieron el convenio No. 001 de 30 de octubre de 2023, mediante el cual la **ASOCIACION AFROCOLOMBIANA MALCOM X** se obligó a entregar el proyecto “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PERTENECIENTES A HOGARES DE GRUPOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2023N001900001 al Departamento del Atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Designar como entidad ejecutora del proyecto ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PERTENECIENTES A HOGARES DE GRUPOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2023N001900001, al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponderá a la Gerencia de Asuntos Étnicos, tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado por la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA MALCOM X; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General 
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 537 DE 2023
(03 noviembre)

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020 que es el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia*

que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 07 de 2022 “Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones”, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados: el aumento en el costo de actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado, así como el incremento en el valor del proyecto hasta por el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto y ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto.

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico por medio de Resolución No. 116 de 09 de mayo de 2022, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto **MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO** identificado con código BPIN 2022002080008, presentado por el departamento del Atlántico, por un valor de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$13.187.483.705), financiado con recursos de la Asignación para la inversión regional 60% para la vigencia presupuestal 2021-2022, designando como ejecutor a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE – EDUBAR S.A, y un plazo de ejecución física y financiera de 13 meses.

Que, mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2023, ANGELLY CRIALES ANÍBAL, actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutora, presentó solicitud de ajuste al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO” con código BPIN 2022002080008, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un incremento en el valor del proyecto financiado con recursos de Asignaciones Directas del Departamento del Atlántico de la vigencia 2023 - 2024 por CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 495.000.000) para un valor total del proyecto de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 13.682.483.705) M/CTE y ampliación de ocho (8) meses adicionales en el horizonte de ejecución del proyecto.

Que el valor del incremento solicitado en el ajuste del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO” con código BPIN 2022002080008, representa un 3,75% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO” con código BPIN 2022002080008, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por JUAN ESTEBAN SAMPER RUÍZ, Asesor de Gerencia de EDUBAR S.A., de fecha 2 de noviembre de 2023 y cumple con los requisitos definidos en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, documentos que se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de EDUBAR S.A.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO” con código BPIN 2022002080008, ampliando el horizonte de ejecución e incrementando su valor con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico y en consecuencia modificar en lo pertinente el valor del proyecto, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022002080008	MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL ATLÁNTICO: CORREDORES VIALES PIOJÓ - EL VAIVÉN - TUBARÁ; CORDIALIDAD - CARACOLÍ - MALAMBO Y SEXTA ENTRADA-ENTRADA A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SOLEDAD; Y CASCAJAL - VUELTA DE LEÑA CANDELARIA - ATLÁNTICO		TRANSPORTE	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 13.682.483.705,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2021 - 2022	\$ 13.187.483.705,00	-	\$ 13.187.483.705,00
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	Asignaciones Directas	2023 - 2024	-	\$ 495.000.000,00	\$ 495.000.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto			EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE – EDUBAR S.A		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 12.142.010.698,00 de la Asignación para la Inversión Regional		Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$ 847.473.007,00 de la Asignación para la Inversión Regional	

			\$ 411.920.000,00 de Asignaciones Directas
		Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$ 198.000.000,00 de la Asignación para la Inversión Regional \$ 83.080.000,00 de Asignaciones Directas
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto Ajustado	21 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 - 2024
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste de 2 de noviembre de 2023 emitido por Juan Esteban Samper Ruíz, Asesor de Gerencia de EDUBAR S.A.			

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los tres (03) días del mes de noviembre del 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Raúl José Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCION No. 538 DE 2023
(03 de noviembre del 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCION DE LOS
REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO
ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO/
COPASST”.
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, contenidas en los artículos 209 y 305 de la constitucional nacional y Resolución 2013 de 1986, decreto 1072 del 2015, artículo 2.2.4.6.2, numeral 36, parágrafo 2 y decreto 1295 del 94, en su artículo 63 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de nuestra Constitución Política dispone que la seguridad social (i) es un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y (ii) es a su vez un derecho fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, en concordancia con varios instrumentos del bloque de constitucionalidad.

Que de conformidad al literal c) del Art 24 del Decreto 614 de 1984, “Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”, establece que es responsabilidad del Empleador permitir la constitución y funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, que en términos del Decreto 1072 de 2015 se denomina comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST.

Que la Resolución 2013 de 1986, del Ministerio de Trabajo establece en sus artículos 1, 2, 5 y en literal a) del artículo 14, la obligación que tiene toda empresa e institución pública de conformar los Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y que su conformación debe estar compuesta por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las

partes.

Que la Ley 100 de 1993 definió el Sistema General de Riesgos Profesionales y dentro de ésta se fijaron políticas específicas con el objetivo de establecer actividades de promoción, prevención y control de los factores de riesgo ocupacional, a todos los trabajadores, recayendo esta responsabilidad de garantía en los empleadores.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, aumentó a dos (2) años el periodo del entonces Comité Paritario de Salud Ocupacional hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Decreto 1075 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Trabajo compiló lo contenido en el Decreto 1443 de 2014, el cual modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que teniendo en cuenta el número de empleados que conforman la planta de personal de la Administración Departamental, incluida la planta administrativa de funcionarios del Sistema General de Participación – SGP, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental y de acuerdo a las citadas normas, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar integrado por tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los funcionarios, con sus respectivos suplentes.

Que mediante decreto 368 del 2021, proferida por el despacho de la Gobernadora se conformó el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, designando a sus representantes para un periodo de dos (02) años 2021-2023, siendo necesario adelantar el proceso de selección y conformación del citado comité correspondiente al periodo 2023-2025.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO- CONVOCATORIA: la elección de los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) de la Gobernación del Atlántico y sus centros de trabajo, incluyendo a los funcionarios del sistema general de participación –SGP- adscritos a la secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO- INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los funcionarios aspirantes para ser elegidos como representantes de los empleados ante el COPASST, deberán inscribirse mediante solicitud escrita, dirigida a la

subsecretaria de talento humano al email seguridadysalud@atlantico.gov.co. Deberán inscribirse mínimo seis (06) funcionarios de cualquiera de las dependencias de la entidad.

Los funcionarios que deseen inscribirse, deberán relacionar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos
- Numero de documento de identidad
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Tiempo de servicio y tipo de vinculación (Carrera/ Provisional)
- Dependencia a la que pertenece

PARAGRAFO PRIMERO: los funcionarios que se inscriban como candidatos para la elección de los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, deberán acreditar:

- ✓ Una antigüedad mínima de siete (07) meses.
- ✓ Tener compromiso para el ejercicio de las funciones que le sean establecidas en el comité.
- ✓ Comprometerse a realizar el curso de 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo (Virtual por ARL y/o SENA).

ARTICULO TERCERO- PLAZO DE INSCRIPCION: el término de inscripción será De cuatro (04) días hábiles, contados desde el día **14 al 17 de noviembre del 2023**.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, si dentro de dicho termino no se inscribiese por lo menos seis (06) candidatos o no se acreditan los requisitos exigidos, el termino de inscripción se ampliara automáticamente por un lapso igual a cuatro (04) días hábiles, es decir del **20 de noviembre al 23 de noviembre del 2023**.

PARAGRAFO SEGUNDO: la lista de candidatos debidamente inscrita será difundida vía correo electrónico y publicado en los diferentes medios de información interna de la entidad, al siguiente día hábil de las fechas definidas en éste artículo.

ARTICULO CUARTO –DESIGNACION DEL JURADO: la subsecretaria de talento humano designará tres (03) jurados de votación, al día siguiente hábil a la divulgación de los candidatos inscritos; entre quienes actuaran como mínimo un

(01) servidor público de la oficina de control interno de la entidad, quien velara que la elección se efectuó de conformidad con el procedimiento que se establece para tal fin.

La notificación a los jurados de votación se realizara mediante correo electrónico, el día hábil siguiente al de su designación. Las fechas podrían ser el **20 de noviembre del 2023 ó el 24 de noviembre del 2023.**

ARTÍCULO QUINTO –ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE VOTACION Y ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL COPASST: establecer como fecha de elección de los representantes del COPASST de la Gobernación del Atlántico el día **23 de noviembre ó 29 de noviembre de 2023**, éste último en el evento de que se haga efectiva la prórroga de la inscripción, entre las **8.00am y 4.00pm**, la jornada de elección se desarrollará de manera virtual, mediante un link que será habilitado el día de la votación y será compartido por correo electrónico.

Los medios electrónicos utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por la subsecretaria de talento humano e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

PARAGRAFO PRIMERO: el voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente.

ARTICULO SEXTO-ACTA DE ESCRUTINIO: finalizado el proceso de elección, los jurados de votación verificaran el número total de votos, dejando constancia en el acta de escrutinios y en el registro general de votantes, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el sistema virtual.

Seguidamente los jurados procederán anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato.

Teniendo en cuenta lo anterior, los jurados procederán a entregar a la subsecretaria de talento humano, el acta de escrutinios y el registro general de votantes.

Si se llegase a presentar reclamaciones, primero deberán ser resueltas antes de publicar los resultados definitivos.

ARTICULO SEPTIMO- SISTEMA DE ELECCION: para la escogencia de los representantes se aplicara la mayoría simple, es decir aquellos que obtengan mayor número de votos, eligiendo como principales a los candidatos que ocupen el primer, segundo y tercer puesto; los suplentes en orden descendente del cuarto, quinto y sexto puesto, de acuerdo con la votación obtenida, quienes en su orden

reemplazaran a los principales ante las faltas absolutas o temporales.

ARTICULO OCTAVO –PERIODO : los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y sus suplentes serán elegidos para el periodo 2023-2025, el cual iniciara a partir de la fecha de expedición del acto administrativo o acta de conformación definida para tal fin.

El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, que se conformó mediante la resolución N°439 del 23 de noviembre del 2021, para el periodo 2021-2023, estará vigente hasta la conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo 2023-2025.

ARTICULO NOVENO- VACANCIAS: las faltas temporales de los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de uno de los representantes de los empleados, el suplente asumirá la calidad de principal hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancias el número de los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo se disminuya por faltas de principales y suplentes, se convocara a elecciones para suplir las respectivas vacancias.

ARTICULO DECIMO- PUBLICIDAD: será responsabilidad de la subsecretaria de talento humano garantizar la debida difusión del presente acto a través del mecanismo más eficaz que disponga la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - VIGENCIA: el presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los tres (03) días del mes de noviembre del 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Del Departamento Del Atlántico

Elaboró: Iliana Cabarcas (Profesional Universitario de la Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento de Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 308 de 2023
(07 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE GOBERNADOR, CODIGO 001 Y GRADO 01, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991; la Ley 1437 de 2011, artículo 3; la Ley 2200 de 2022 artículos 107, 119, 131 y 135; el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2020 establecen que *“en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento”*.

Que el artículo 305 constitucional establece dentro de las atribuciones de los gobernadores, entre otras, las de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas”*.

Que según lo señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; (...) 15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”*.

Que los artículos 2.2.5.4.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, regulan la figura del *“encargo”* como una de las formas de movimiento de personal de los empleos públicos señalando que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que, la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido mediante Decreto No. 307 del 2023, dos (2) días hábiles de vacaciones pendientes, los cuales disfrutará desde el 09 de noviembre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, debiéndose reintegrar el 14 de noviembre del 2023.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico a uno de los secretarios del despacho de la

gobernación o a un funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la comisión.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°: Encargo de funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico:

Encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico, del 09 al 13 de noviembre del 2023 **y/o** mientras dure la ausencia de la titular del empleo, a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, quien en la actualidad es secretario de despacho, código 020 y grado 02 de la Secretaría jurídica del Departamento.

Parágrafo 1°. El encargado deberá ejercer simultáneamente las funciones y competencias del empleo de Gobernador del Departamento del Atlántico y las que habitualmente le compete como secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, código 020 y grado 02.

Parágrafo 2°. Comunicar la presente decisión a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, secretario de despacho, código 020 y grado 02 de la Secretaría jurídica del Departamento.

Artículo 2: Publicación y comunicaciones. Comunicar, por conducto de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, el contenido del presente a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

Publicar en el presente decreto en la Gaceta Departamental de la Gobernación del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaría Jurídica

Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0310 del 2023
(07 de noviembre de 2023)POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EN ENCARGO DEL
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* Así mismo, indica que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que el artículo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”*

Que el Decreto 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, en su artículo 151 establece que: *“Cuando falte el Notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad, según el caso”*

Que el artículo 190 del Estatuto del Notariado establece como competencia de los gobernadores encargar de funciones a la persona que va asumir las competencias de notario cuando se produzcan faltas absolutas del cargo de notario, así: *“Cuando se produzcan faltas absolutas o sanciones de suspensión, el correspondiente Gobernador, Intendente o Comisario encargará a la persona que haya de asumir inmediatamente las funciones y, en el primer evento se procederá a designar el reemplazo para el resto del período, en la forma prevista en el Capítulo 3º.”*

Que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.6.1.5.3.9. y 2.2.6.1.5.3.10. se refieren respectivamente a la falta absoluta de los notarios y a la designación de los notarios encargados: ***“Falta absoluta del notario. Se produce falta absoluta del notario por: 1. Muerte; 2. Renuncia aceptada”*** (...) ***“Aceptación de la renuncia. Cuando se le acepte la renuncia a un notario, si este desea que se le reemplace inmediatamente, el nominador lo hará designando notario encargado o interino”***.

Que, mediante comunicación escrita radicada con fecha de 21 de septiembre del 2023, recibida a través del correo electrónico de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del

Atlántico el día 22 de septiembre de 2023, el señor Notario Primero del Círculo Notarial de Soledad, Juan Bernardo Altamar Santodomingo, presentó renuncia a su cargo como notario nombrado en propiedad.

Que de igual forma el señor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, manifestó: *“Por lo anterior, insto a usted como Nominador y autoridad competente, Nombrar Notario Encargado, para con el fin de que el servicio notarial no se vea interrumpido, lo anterior bajo los preceptos de la Ley 960 de 1970 y Decreto 2148 de 1983, así como de las instrucciones administrativas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro”.*

Que la renuncia presentada por el señor Altamar Santodomingo fue aceptada por la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto No. 272 del 22 de septiembre del 2023.

Que, mediante oficio del 21 de septiembre del 2023, el señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, quien se desempeña el cargo de Director Jurídico de la Notaría Primera de Soledad y quien ha suplido en numerosas ocasiones las faltas temporales del notario en propiedad de dicha notaría, remitió su hoja de vida para ser considerado como notario encargado.

Que mediante Decreto 0275 del 22 de septiembre de 2023 fue designado en encargo como notario de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad el señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.864, ante la renuncia debidamente aceptada del titular del cargo.

Que el señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS** se posesionó como notario de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad el día 25 de septiembre de 2023 ante la Gobernadora del departamento del Atlántico, tal como consta en el acta de posesión No. 019926 de la misma fecha.

Que la Dirección Administrativa Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante correo electrónico dirigido a la señora Gobernadora del departamento del Atlántico de fecha 03 de noviembre de 2023 manifestó: *“Me permito remitir estudio de hoja de vida y el concepto favorable del señor **ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, para que se proceda a ratificar el nombramiento en **Encargo** mediante acto administrativo, con base al concepto emitido, con el fin de seguir el procedimiento reglado por este despacho”(...)*

Que, en atención a lo solicitado por la Dirección Administrativa Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el presente acto administrativo, se proceda a ratificar el nombramiento en encargo del señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.864 como notario de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad realizado mediante el Decreto 0275 del 22 de septiembre de 2023 expedido por la Gobernadora del departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

Artículo 1°. Ratificación de encargo. Ratificar el nombramiento en encargo del señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.864 como notario de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad realizado mediante el Decreto 0275 del 22 de septiembre de 2023 expedido por la Gobernadora del departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El Decreto 0275 del 22 de septiembre de 2023, expedido por la Gobernadora del departamento del Atlántico, y el acta de posesión No. 019926 del 25 de septiembre de 2023 hacen parte integral del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicaciones. Comunicar el contenido de este decreto a los señores **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO** y **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de noviembre del 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho-Líder de programa.
Revisó: Rafael Deyongh – Asesor externo (Secretaría Jurídica).
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica.

**RESOLUCIÓN No 540 DE 2023
(07 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan diez y ocho (18) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la

Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnpp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correos electrónicos de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita

que “los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de diez y ocho (18) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	704785	32831974	ESTHER CECILIA	DE LA CRUZ PACHECO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
2	1305054	72307077	JAVIER SOLARIS	MORALES ARCON	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1385211	1002228384	SILVIA ROSA	FLOREZ CONSUEGRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		3732892	LUIS ALBERTO	SERJE ANGUILA					
4	1386591	72200069	ROBERT	MORENO PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
5	1389751	1048221295	MARIANA DEL CARMEN	CAMARGO MERCADO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
6	1395229	1140895013	CLAUDY ELENA	CABALLERO CASTILLO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

7	1398770	1047338399	CARLOS RAMON	RICHMOND ROMERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	1403981	1048279447	ADAN SEGUNDO	OCHOA ROMERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	1407746	5638706	JORGE	GOMEZ ALVAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
10	1412570	22494990	GLENDA DEL CARMEN	BOLIVAR MORENO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
11	1412850	1010113796	YIRLEY VANEZA	ROMERO MUÑOZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1413705	1001829805	JOSE MARIA	NIGRO GUAPACHA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
13	1418786	1042998166	MILAGRO DE JESUS	BARRIOS PAEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
14	1420633	32847548	MARGARITA ROSA	ROCA HOYOS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1421693	1048222163	ANDRES FELIPE	VILORIA PEREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1423210	1042997723	JUAN MANUEL	GUTIERREZ PEÑA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1424611	1048221936	ANETH DE JESUS	MENDOZA SIERRA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1426351	1048269923	ARTURO JOSE	CASTRO BARRIOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**RESOLUCIÓN No 542 DE 2023
(08 de noviembre)**

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan treinta (30) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el

crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta

dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correos electrónicos de fecha 7 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: “*Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales*

vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de treinta (30) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No .	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	900350	8644665	CRISTOBAL JOSE	MARMOL VELLOJIN	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	961277	72246789	RICARDO ANTONIO	VILLARREAL BLANCO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1034789	1042998821	SAMUEL	RUIZ POLO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1112676	1018440068	KENDRY PATRICIA	ALVARADO OCAMPO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
5	1116289	1048304283	ENEDIER ALEXANDER	PEREZ HERRERA	MALAMBO	MITHI RIVER INVESMENT SAS	URB. LAS GAVIOTAS - MALAMBO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
6	1191681	32850225	INMACULADA JACINTA	MERCADO DE LOS REYES	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
7	1250782	44154822	KELLYS DEL CARMEN	JIMENEZ PACHECO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
8	1346455	1129575089	ARACELLYS MARIA	DELGADO BLANCO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	1359764	8645473	BLADIMIR ENRIQUE	MEDINA ALBOR	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1391901	79645936	VICTOR GABRIEL	RINCON SANTIESTEBAN	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
11	1393010	1046873204	ASADIR ENRIQUE	CANTILLO VALLEJO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1401953	1002144880	EVERT JOSE	JIMENEZ MANOTAS	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
13	1403524	1042433940	SARAY ELISA	DUNCAND CABALLERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		1064791247	ROBERT AUGUSTO	ARZUAGA SANCHEZ					
14	1410631	72164457	LUIS CARLOS	PALMA ARIZA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

15	1412207	1143465354	GEISIS CAROLINA	FERRER RODRIGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1413191	1045712995	GERALDINE PAOLA	RODRIGUEZ ORTEGA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
17	1414819	1047337477	YEIDYS	MATTOS ZABALETA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1415596	72020633	JAIRO DE JESUS	CANTILLO MAGALDI	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1416055	1030544401	ANGELIS MARIEL	ORTIZ FERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		7961356	JOSE DARIO	OROZCO PADILLA					
20	1416119	22639945	ANA MARIA	HUGUEZ GOMEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDEDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		8637610	ALFREDO RAFAEL	CORONADO ALVAREZ					
21	1419360	1042350991	LISSET KARIME	OLMOS PATERNINA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
22	1422464	1043010841	VIVIANA MARGARITA	DE LA HOZ BARRAZA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
23	1422809	1081027433	ICIDRO JOSE	SAMPER ORTEGA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		1081027957	MINELVY JUDITH	CAMACHO POLO					
24	1423540	1042352226	KELY JOHANA	MIRANDA PEREZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		72435160	JORGE ELIECER	CERVANTES ACOSTA					
25	1424025	8771051	DIOMEDES	CARRILLO POLO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
26	1424161	1043009066	KATERIN YINETH	BOLAÑO URANGO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
27	1424501	1048224644	KENER DE JESUS	SILVERA ALVAREZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1424598	1048209223	MARYORIS ESTHER	MENDOZA OROZCO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
29	1424618	22462054	CARMEN FRANCISCA	CARMONA CASTRO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
30	1424715	1007353509	KAROLAY PAOLA	VARELA MENDOZA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución,

siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**RESOLUCIÓN No 543 DE 2023
(08 de noviembre)**

Por la cual se asignan cuatro (4) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la

solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”*

señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

(SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.” y el Convenio Interadministrativo Cooperación No. 06 de 2023 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y la Gobernación del Atlántico, que tiene como objeto: “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario (VIP) nueva, en los municipios del Atlántico”.

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como “(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 y 2023 a título gratuito, la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.700.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000), 202201306 por valor de (\$3.500.000.000) y 202301420 por valor de (\$3.700.000.000) expedidos por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto

Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, "Fideicomiso — Programa "Mi Casa Ya", en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar cuatro (4) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1242935	1143464916	ALFREDO ENRIQUE	ARGUELLES MARQUEZ	SOLEDAD	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1384145	1042428807	CINDY DALIANA	MARTINEZ DE AVILA	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1413858	1140891812	YHARY YULIANNY	ARAMBULA BARRAGAN	BARRANQUILLA	PRODESA Y CIA SA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1398174	1140861689	LESLIE DEL CARMEN	GOMEZ MONTERROSA	BARRANQUILLA	AMARILO S.A.S	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales

complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 545 DE 2023
(08 NOVIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO BPIN No. 2017000020093 DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 5 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuyo funcionamiento e implementación fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, determina que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, “(...) Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)”.

Que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE)”.

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 – 4, del 4 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión BPIN No.2017000020093 denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que, mediante los acuerdos relacionados a continuación, se aprobó el proyecto BPIN 2017000020093, denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así como sus respectivos ajustes (cuando haya lugar).

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	OCAD	Tipo Acuerdo
49	18/12/17	DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	Acuerdo de Aprobación
49	18/12/17	Región Caribe	Acuerdo de Aprobación

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría a DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que mediante el/los actos(s) administrativo(s) relacionado(s) a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
18/06/18	000015	002-3205-1001-2017-00002-0093 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	\$30.718.755.815,00
05/04/19	0104*2018*000117	002-3205-1001-2017-00002-0093 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	\$36.568.620.732,00
08/02/21	00061	00AR-3205-1001-2017-00002-0093 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$1.037.537.699,00
10/01/23	008	00AR-3205-1001-2017-00002-0093 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL	SGR - Asignación para la	\$7.633.010,00

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
		CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	inversión regional 60%	
Total				\$68.332.547.256,00

Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Que los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	\$36.575.446.259,52	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	\$36.567.813.251,00	99,98
3	Contratado	\$36.568.620.732,00	99,98
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$36.567.813.251,00	99,98
5	Pago a contratistas	\$36.567.813.251,00	99,98
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 – 4)	0,00	0,00
7	Saldos ejecutado no pagado (para liberar)	0,00	0,00
8	Saldos no ejecutados por liberar	\$7.633.008,52	0,02

Que de conformidad con el anexo 1, se certifica que la totalidad de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión se encuentran liquidados, en los términos de la Ley 80 de 1993 y; demás normas concordantes.

Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
100,00	99,98

Que el proyecto de inversión presentó un mayor valor de \$5.856.690.444,52 correspondiente al 19,07 % del valor inicial aprobado (sin ajustes).

Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance del cronograma:

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses)
Programación Inicial	01/12/18	01/12/18	0
Programación Inicial	01/01/19	01/01/19	0
Programación Inicial	01/02/19	01/02/19	0
Programación Inicial	01/03/19	01/03/19	0

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses)
Programación Inicial	01/04/19	01/04/19	0
Programación Inicial	01/05/19	01/05/19	0
Programación Inicial	01/06/19	01/06/19	0
Programación Inicial	01/07/19	01/07/19	0
Programación Inicial	01/08/19	01/08/19	0
Programación Inicial	01/09/19	01/09/19	0
Programación Inicial	01/10/19	01/10/19	0
Programación Inicial	01/11/19	01/11/19	0
Programación Inicial	01/12/19	01/12/19	0
Programación Inicial	01/01/20	01/01/20	0
Programación Inicial	01/03/20	01/03/20	0
Programación Inicial	01/04/20	01/04/20	0
Programación Inicial	01/05/20	01/05/20	0
Programación Inicial	01/06/20	01/06/20	0
Programación Inicial	01/07/20	01/07/20	0
Programación Inicial	01/08/20	01/08/20	0
Programación Inicial	01/09/20	01/09/20	0
Programación Inicial	01/05/21	01/05/21	0
Programación Inicial	01/06/21	01/06/21	0
Programación Actual	01/12/18	01/12/18	0
Programación Actual	01/01/19	01/01/19	0
Programación Actual	01/02/19	01/02/19	0
Programación Actual	01/03/19	01/03/19	0
Programación Actual	01/04/19	01/04/19	0
Programación Actual	01/05/19	01/05/19	0
Programación Actual	01/06/19	01/06/19	0
Programación Actual	01/07/19	01/07/19	0
Programación Actual	01/08/19	01/08/19	0
Programación Actual	01/09/19	01/09/19	0
Programación Actual	01/10/19	01/10/19	0
Programación Actual	01/11/19	01/11/19	0
Programación Actual	01/12/19	01/12/19	0
Programación Actual	01/01/20	01/01/20	0
Programación Actual	01/03/20	01/03/20	0
Programación Actual	01/04/20	01/04/20	0
Programación Actual	01/05/20	01/05/20	0
Programación Actual	01/06/20	01/06/20	0
Programación Actual	01/07/20	01/07/20	0
Programación Actual	01/08/20	01/08/20	0
Programación Actual	01/09/20	01/09/20	0
Programación Actual	01/05/21	01/05/21	0
Programación Actual	01/06/21	01/06/21	0
Ejecución	01/12/18	01/12/18	0

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses)
Ejecución	01/01/19	01/01/19	0
Ejecución	01/02/19	01/02/19	0
Ejecución	01/03/19	01/03/19	0
Ejecución	01/04/19	01/04/19	0
Ejecución	01/05/19	01/05/19	0
Ejecución	01/06/19	01/06/19	0
Ejecución	01/07/19	01/07/19	0
Ejecución	01/08/19	01/08/19	0
Ejecución	01/09/19	01/09/19	0
Ejecución	01/10/19	01/10/19	0
Ejecución	01/11/19	01/11/19	0
Ejecución	01/12/19	01/12/19	0
Ejecución	01/01/20	01/01/20	0
Ejecución	01/03/20	01/03/20	0
Ejecución	01/04/20	01/04/20	0
Ejecución	01/05/20	01/05/20	0
Ejecución	01/06/20	01/06/20	0
Ejecución	01/07/20	01/07/20	0
Ejecución	01/08/20	01/08/20	0
Ejecución	01/09/20	01/09/20	0
Ejecución	01/05/21	01/05/21	0
Ejecución	01/06/21	01/06/21	0

El proyecto presentó una ampliación de catorce (14) meses, correspondiente al 140.00 % del plazo inicial aprobado (sin ajustes).

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Sección hidráulica construida y recuperada	2017	2017	2.106,40	2.106,40	100,00

Que el proyecto de inversión ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordantes. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Cerrar el proyecto BPIN No. 2017000020093, denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, financiado con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

Artículo 2. Liberar los recursos no ejecutados del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el BPIN No. 2017000020093, en el monto de los valores y fuentes que se muestran a continuación:

Fuente	Valor Liberado
Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 7.633.008,52

Artículo 3. Declarar que no existe saldo pendiente a reintegrar para el proyecto.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, Remitir el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, de Región Caribe y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY-SGR y adelantar los trámites pertinentes ante la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental y la Secretaría de Planeación Departamental para la liberación de los saldos no ejecutados del presupuesto del Departamento del Atlántico y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR, dentro del mes siguiente a su expedición.

Artículo 5. Adóptese como parte integral de esta Resolución los Anexos relacionados en la parte considerativa.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los ocho (08) días del mes de noviembre del 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gustavo Alberto Palencia Castillo, Profesional Especializado

Revisó: Candelaria Hernández Herrera Subsecretaria De Prevención Y Atención De Desastres.

ANEXO 1 - Relación de contratos suscritos en la ejecución del proyecto de inversión BPIN No.2017000020093 DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONTROL DE INUNDACIÓN EN ARROYOS DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
0104*2018*000117	07/12/18	Obra pública	901212710	33.902.589.356,00	33.901.781.875,00	0,00
Valor Total Ejecución de Inversión				33.902.589.356,00	33.901.781.875,00	0,00

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
0104*2018*000118	07/12/18	Interventoría	901229374	2.666.031.376,00	2.666.031.376,00	2.666.031.376,00
Valor Total Interventoría				2.666.031.376,00	2.666.031.376,00	2.666.031.376,00
Valor Total Contratado en el Proyecto				36.568.620.732,00	36.567.813.251,00	2.666.031.376,00